

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-00076 del 27 de febrero de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, para la finca MARRUECOS, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor HECTOR SANCHEZ PILONIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.171.3478, el día 26 de marzo de 2004.

Que por medio de la resolución N° 220-03-02-01-00882 del 9 de agosto de 2004, se otorgó al señor HECTOR SANCHEZ PILONIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.171.3478, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, para la finca MARRUECOS, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.356.030 y ESTE: 1.040.650.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°220-03-02-01-00882 del 9 de agosto de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 2.33 LPS, equivalentes a 167.760 litros semanales
- Tiempo de bombeo 20 horas semanales.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1021 del 10 de junio de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-023-2004, determinando que el término del otorgamiento mediante resolución 0882 de 2004 se encuentra vencido y que la empacadora donde se procesaba la fruta en la finca MARRUECOS, actualmente no está siendo utilizada, también se establece que el usuario no cuenta obligaciones pendientes dentro de este expediente, por lo tanto se recomienda archivar de forma definitiva el expediente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución N°220-03-02-01-0882 del 9 de agosto de 2004, se encuentra vencido, que no existe proceso sancionatorio abierto ni obligaciones pendientes, que según el informe técnico N°400-08-02-01-1021, se recomienda el cierre definitivo del expediente N° 160102-023-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución N°220-03-02-01-0882 del 9 de agosto de 2004, al señor HECTOR SANCHEZ PILONIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.171.3478, para la finca MARRUECOS, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO: Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

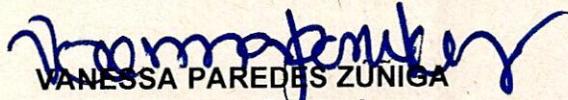
**TERCERO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-023-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

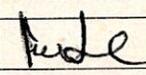
**CUARTO: Notificar** el presente acto administrativo a la señora HECTOR SANCHEZ PILONIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.171.3478, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-023/2004.